

SINDICATO ENTERRIANO DE TRABAJADORES
DE PRENSA y COMUNICACIÓN – SETPyC –

INTRODUCCIÓN

Los trabajadores que desempeñamos tareas vinculadas al periodismo y la comunicación social en el territorio de Entre Ríos nos reunimos hoy, 1ro. de Mayo de 2014, en el Día Internacional de los Trabajadores, en Alameda de la Federación Nro. 128 de Paraná, capital de la provincia, para fundar el **Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación -SETPyC-**, filial de la **Federación Argentina de Trabajadores de Prensa –FATPREN-**.

En esta **Asamblea Constitutiva** trazamos los objetivos del **Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación -SETPyC-**; leímos, consensuamos y firmamos las bases del Estatuto de nuestro Sindicato, y designamos una Comisión Provisoria que se encargará de iniciar los trámites con la presentación de esta documentación ante el **Ministerio de Trabajo de la Nación**, con el fin de requerir la **Inscripción Gremial**.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Frente a los numerosos desafíos que presenta hoy el trabajo de los periodistas y comunicadores en general, que nos desenvolvemos en distintos oficios en medios gráficos, radio, televisión, páginas digitales y organizaciones diversas, decidimos reunir nuestras voluntades en una entidad integrada por trabajadores, dirigida por trabajadores y que promueva la unidad, la solidaridad, la capacitación y el bienestar de los trabajadores y sus allegados.

SETPyC será un sindicato independiente, democrático, con actitud asamblearia, no partidista, y con la debida distancia de la patronal y del poder político, económico o en cualquiera de sus manifestaciones.

SETPyC será inclusivo, dará a todos un lugar. A quienes tenemos empleo registrado y a los que trabajamos en condiciones precarias, para poder superar esta situación y lograr un trabajo digno, como también a quienes impulsamos microemprendimientos personales o grupales.

Por las mismas razones, nos planteamos, con humildad y empeño, desarrollar un sindicato confiable, integrado a la comunidad, con una conducción que dé garantías de participación y con límites en el ejercicio de los mandatos que otorguen los afiliados, para facilitar la renovación y al mismo tiempo sostener el compromiso de todos.

El SETPyC será una organización abierta a las profundas problemáticas del periodismo y la comunicación en general y a la cultura regional, donde la libertad y la verdad van de la mano.

Así como participaremos en la discusión por salario justo, por condiciones dignas de trabajo y por la atención social adecuada de la familia de los trabajadores, seremos propositivos y activos en la promoción de los oficios del periodismo y la comunicación, y en la capacitación. Atentos a las expectativas de los trabajadores, estudiosos de las

condiciones históricas y actuales de los oficios ligados a la comunicación y el periodismo, y dispuestos a la promoción del periodismo y la comunicación de calidad, y a la difusión de sus posiciones y actividades.

Esta asamblea se realiza el 1ro. de Mayo de 2014 en homenaje a los mártires que recordamos cada Día Internacional de los Trabajadores, todos trabajadores de prensa y comunicación.

Sostenemos que la historia digna del periodismo en Entre Ríos merece una organización de los trabajadores que la reconozca. Así, arraigamos en la trayectoria de algunas de las víctimas de la más reciente dictadura, como es el caso de Tilo Wenner, porque entendemos que Tilo nos ilumina en horas de dispersión y confusión, y nos afirma en nuestra condición refractaria a las arbitrariedades, vengan de donde vengan.

También rescatamos raíces lejanas y vivas del periodismo entrerriano, que supo denunciar y combatir con la pluma al genocidio del pueblo paraguayo, enfrentando desafíos y adversidades, y demostró así que se puede sostener y afirmar la dignidad y el trabajo responsable aún en los momentos más difíciles. Ese periodismo se plantó ante la oligarquía y el centralismo: nosotros tomamos esa posta. Y es que los trabajadores nos desenvolvemos en un lugar que interpela a la oligarquía y sus socios, la corrupción, los monopolios, los feudos, la burocracia, y nos encontramos en cambio con los demás trabajadores y con la naturaleza que es nuestro ámbito.

Nuestro sindicato será fiel a los trabajadores y a las metas del periodismo y la comunicación; confiable y transparente, y elástico para comprender la diversidad de nuestros oficios.

Somos conscientes del interés de grupos financieros, multinacionales, monopolios, oligopolios, gobernantes, corporaciones, narcos, etc., en meter mano en las comunicaciones y el periodismo en particular, tergiversar, alinear, imponer la agenda, comprar voluntades, sea para hacernos instrumentos de su propaganda o para convertir a la noticia en una mercancía. Nuestro ámbito es hartamente disputado. Por eso nos exigiremos solidez en el trabajo y en la representación, capacidad de discernimiento, valentía para sostener las posiciones y actitud para darle a la comunidad lo mejor de nosotros.

En nuestro país, la comunicación y el periodismo podrían ofrecer servicios muy útiles en la difusión de noticias, interpretaciones, investigaciones periodísticas, temas de salud, trabajo, educación, y ser canales para la divulgación del arte, el pensamiento, los riesgos, los valores comunes, las luchas sociales, etc. Con esa convicción vamos a colaborar para mejorar los frutos de nuestro esfuerzo.

Desde el SETPyC consideraremos a la mujer y al hombre en forma integral, seguros de que el buen vivir de la comunidad repercute en el buen vivir de cada uno de sus miembros.

Desde estos principios, con esta actitud, en presencia de aquellos resplandores que decíamos, invitaremos al resto de los trabajadores de la prensa y la comunicación a hacer juntos el camino.

**Estatuto del Sindicato Entrerriano de Trabajadores
de Prensa y Comunicación –SETPyC–**

- Capítulo I -Nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio, principios y objetivos.
- Capítulo II -Afilación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.
- Capítulo III -Régimen disciplinario y cancelación de la afiliación
- Capítulo IV -Órganos del Sindicato
- Capítulo V -Asambleas
- Capítulo VI -Comisión Directiva
- Capítulo VII -Comisión Revisora de Cuentas
- Capítulo VIII -Junta Electoral
- Capítulo IX -Cuerpo de Delegados
- Capítulo X -Delegados a Congresos
- Capítulo XI -Régimen Electoral
- Capítulo XII -Congreso General
- Capítulo XIII -Patrimonio
- Capítulo XIV -Reforma del estatuto
- Capítulo XV -Disolución
- Capítulo XVI-Disposiciones transitorias

Capítulo I -Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio, principios y objetivos

Artículo 1º. El Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación (en adelante SETPyC), con domicilio en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, entidad gremial de primer grado, agrupará trabajadores de prensa y comunicación que se desempeñen en su jurisdicción, teniendo como ámbito de actuación todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. El Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación es un sindicato que representa a trabajadores de prensa y comunicación que desempeñen sus tareas en relación de dependencia con empresas privadas u organismos estatales de prensa escrita, hablada, televisada, informatizada, por internet o transmitida por cualquier medio técnico o soporte material, periodistas, comunicadores, productores de contenidos periodísticos o trabajadores en general de diarios, revistas, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, agencias noticiosas para medios extranjeros, noticiosos cinematográficos, difusoras radiales y de televisión, prensa filmada, televisada, diarios digitales, páginas web, portales y todo otro medio de comunicación, como así también a los empleados de administración e intendencia y auxiliares, incluyendo a todas las categorías de empleados y obreros beneficiarios de las disposiciones de la Ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y del decreto 13.839/46 ratificado por la Ley 12.921 (Estatuto de los Empleados Administrativos de Empresas Periodísticas) y complementarias, y a los trabajadores afiliados pasivos que se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas, los cuales podrán mantener su afiliación.

Principios y objetivos

Artículo 2º. El SETPyC tendrá los principios y objetivos que se detallan a continuación:

a) Fomentar la unidad, armonía, solidaridad, participación, agrupamiento, capacitación e intercambio de conocimientos en todos los trabajadores de prensa y comunicación; procurar el estudio y el debate sobre las metas del periodismo y la comunicación social en lo relativo a la búsqueda de la verdad; y promover el encuentro con los demás trabajadores y el conocimiento de sus problemáticas y expectativas.

b) Velar por el bienestar de los trabajadores y su familia, y facilitar los ámbitos adecuados para asegurar el desarrollo pleno de la mujer y el hombre considerados en su dimensión integral y en su entorno.

c) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral, cultural o social ante los organismos públicos y privados y las organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, ejecutando todas las legítimas medidas de acción judicial, incluso el ejercicio del derecho de huelga y otras medidas de acción directa.

d) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical, garantizando y defendiendo la más absoluta autonomía sindical respecto al Estado, los empleadores y partidos políticos, organizaciones empresarias, grupos de poder, cultos religiosos o cualquier otra estructura ajena al interés de los representados.

e) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad; impulsar su mejoramiento y la legislación adecuada, en conjunto con los demás trabajadores; gestionar espacios para el trabajo decente y poner en debate el uso de la tecnología, que debe estar al servicio del hombre y la biodiversidad.

f) Propender a la preservación de la salud y al desarrollo psicofísico, técnico, profesional, cultural, artístico y social de los trabajadores de prensa y sus familias, en lo que se relaciona con sus condiciones de vida y de trabajo, prestando servicios sociales, formativos, técnicos, culturales, jurídicos y médico-asistenciales en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos a través de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa –FATPREN-, y proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en los emprendimientos y las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

h) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores, a través de la democracia sindical, con cláusulas explícitas que eviten la burocratización.

i) Propiciar la capacitación, formación profesional y mejora de las prácticas de periodistas, comunicadores sociales, empleados administrativos y de intendencia y trabajadores de medios de difusión en general para dignificar su condición de tales.

j) Comprometer a los trabajadores de prensa en defensa de la libertad y hermandad de los pueblos, la democracia participativa, el estado de derecho, el derecho al trabajo digno, los derechos humanos, el respeto a la diversidad, la libertad de expresión y el derecho a la información.

k) Propender a la extensión y profundización de la democracia en los medios de información, al debate sobre contenidos y selección de temas en el periodismo con criterios claros y capacidad de discernimiento; y a la generación de conciencia sobre la importancia de la libertad y la multiplicidad de voces en nuestros medios, de manera que los oficios de la comunicación y el periodismo, así como los esfuerzos y méritos de los propios trabajadores, sean apreciados por la comunidad entre sus riquezas intangibles.

l) Tomar injerencia en las discusiones de las cuestiones fundamentales para la vida del país y de los pueblos de Nuestra América, y de los trabajadores del mundo, fijando la posición del gremio, y generar conciencia sobre la milenaria y vigente unidad de los pueblos y los daños de la atomización y la balcanización de nuestros territorios.

m) Favorecer la creación y fomento de cooperativas y mutuales y procurar la reinserción laboral de los desempleados de prensa y comunicación.

n) Combatir el sectarismo y la discriminación negativa de cualquier tipo y procedencia.

ñ) Promover en los trabajadores el conocimiento y la aplicación de la filosofía de los pueblos del Abya yala (América) sintetizada en la complementariedad, el espíritu comunitario y la expresión *sumak kawsay*, *suma qamaña* o *tekó porá*, traducida como vivir bien en armonía con la naturaleza; entre otras razones, porque los trabajadores de prensa y comunicación no pueden ofrecer los mejores frutos de sus funciones intelectuales sino con tiempo, espacio y ámbitos naturales propicios para conocer, meditar, intercambiar, y porque se trata de una base para dialogar con el resto de las organizaciones hermanas, en un tiempo en que la velocidad, el hacinamiento, el ruido y el consumismo atentan contra el trabajo decente y ponen en riesgo la salud misma de los trabajadores.

o) Alejados de individualismos, sectarismos o personalismos, reconocer los méritos y las historias que alumbran el camino de los trabajadores de la prensa y la comunicación en Entre Ríos, la región y el mundo, y facilitan la comprensión de los valores que nos orientan y comprometen, y reconocer el valor superlativo de la actitud independiente en los oficios de la prensa y la comunicación.

Capítulo II -De la afiliación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.

Artículo 3°. El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y número y tipo de documento de identidad; nombre y domicilio del empleador, lugar de trabajo, fecha de ingreso al establecimiento, tareas que realiza el aspirante, categoría profesional asignada.

La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad.

c) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de un sindicato si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva, que deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación. En casos no previstos, como antecedentes de expulsión y perjuicio a otro gremio, la Comisión Directiva podrá derivar el pedido de afiliación a la asamblea siguiente para su aceptación o rechazo.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades del sindicato alguno de los hechos contemplados en los incisos b) o c) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Artículo 4°. A los efectos de las afiliaciones se considerará actividad laboral siempre que su tarea esté encuadrada dentro del Estatuto del Periodista Profesional y/o Estatuto de Empleados Administrativos de Empresas Periodísticas y/o leyes laborales vigentes, y en el agrupamiento referido en el artículo 1° de este Estatuto Social.

Artículo 5°. Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quien podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio del Sindicato.

En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 6°. Mantendrán la afiliación:

a) los jubilados.

b) los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.

c) los desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos.

d) los representantes gremiales despedidos que accionen en procura de la restitución en el empleo, por todo el tiempo que dure la situación litigiosa.

e) Los que presten servicio militar obligatorio conforme al artículo 19 de la Ley 24.429 y Dec. Reg. 978/ 95

En los supuestos b), c), d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

Artículo 7°. Son derechos del afiliado:

- a) Gozar de la protección y solidaridad del gremio.
- b) Usar de los servicios asistenciales y sociales con su familia conforme lo que determinen los reglamentos, leyes y demás normas legales.
- c) Recibir asesoramiento sindical y jurídico para cuestiones de orden laboral.
- d) Participar con voz y voto en las asambleas, y protagonizar la vida del Sindicato en todas las áreas.
- e) Solicitar en las formas y condiciones estatutarias la realización de asambleas extraordinarias.
- f) Elegir y ser elegido para cargos directivos siempre que reúnan las condiciones estatutarias exigidas.
- g) Participar activamente en la vida sindical concurriendo a las asambleas que se convoquen y a cualquier manifestación en la que se exprese la defensa de los intereses del gremio.
- h) Acceder a la propiedad y útiles de la organización conforme a las reglamentaciones que a ese respecto establezcan las autoridades.

Artículo 8°. Son obligaciones del asociado:

- a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos del Sindicato.
- b) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
- c) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- d) Mantener estricta solidaridad gremial en los conflictos.
- e) Respetar la persona y opinión de otros asociados.
- f) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del Sindicato.

Capítulo III -Del régimen disciplinario y cancelación de la afiliación

Artículo 9°. La Comisión Directiva está facultada para resolver las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto, o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva. Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enuncian:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Artículo 10°. Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

1. Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiera una falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
2. Se aplicará suspensión por: a) reiteración de faltas leves; b) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos; c) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de un sindicato, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la propia comisión directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

En la asamblea, el afectado, podrá participar con voz y voto.

3. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de un sindicato;
- e) haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios al sindicato o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

Artículo 11°. Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

- a) cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión o categoría previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el Artículo 14 de la Ley N° 23.551 y Artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88. En este

supuesto y corroborada en forma documentada esta situación, la Comisión Directiva procederá directamente a la cancelación de la afiliación.

b) mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de 90 (noventa) días, previa intimación del Sindicato.

Capítulo IV -De los órganos del Sindicato

Artículo 12°. Los órganos del SETPyC son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva

c) Comisión Revisora de Cuentas

d) Junta Electoral

e) Cuerpo de Delegados

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Capítulo V -De las Asambleas

Artículo 13°. La Asamblea es el órgano superior del SETPyC, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14°. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%) del total de afiliados. Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato y por la forma más efectiva posible, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

Artículo 15°. Será privativo de la **Asamblea Ordinaria**: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.

b) tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día.

Será privativo de la **Asamblea Extraordinaria**:

- a) fijar criterios generales de actuación;
- b) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) aprobar y modificar los estatutos;
- d) aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones provinciales, nacionales o internacionales;
- e) dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- f) elegir la Junta Electoral;
- g) adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Comisión Directiva;
- h) disponer la disolución del Sindicato;
- i) resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.
- j) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- k) tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.

Artículo 16°. La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. Por mayoría de votos se elegirá, entre los presentes un redactor del acta y dos asambleístas para firmar el acta.

Artículo 17°. El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del padrón de afiliados, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea.

Artículo 18°. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará levantando la mano. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate.

Artículo 19°. La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Artículo 20°. Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Artículo 21°. La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.

Artículo 22°. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 23°. Las asambleas serán presididas por el secretario general y, en su ausencia por el secretario adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, designará un presidente entre los afiliados presentes: Cuando se considere la Memoria y Balance se designará un presidente entre los presentes.

Artículo 24°. El secretario general o quien sea designado para presidir la asamblea abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.

Artículo 25°. Toda proposición formulada por un asambleísta en uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate incluidas en el orden del día, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

Artículo 26°. Cuando alguna cuestión sea sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 27°. Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones. Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; o que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 28°. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

Artículo 29°.- Los asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al presidente.

Capítulo VI -De la Comisión Directiva

Artículo 30°. El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares y cuatro (4) vocales titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- a) secretario general,
- b) secretario adjunto,
- c) secretario gremial,
- d) secretario administrativo y de actas,
- e) secretario tesorero,
- f) secretario de acción social, turismo y deportes,
- g) secretario del interior y delegaciones,
- h) secretario de prensa y derechos humanos,
- i) secretario de cultura y capacitación,
- j) secretario de condiciones y medio ambiente de trabajo
- k) cuatro vocales titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres años y sus integrantes podrán ser reelectos. Para los casos de secretario general y secretario adjunto sólo se permitirán dos mandatos en total.

Artículo 31°.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 32°.- Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N° 23.551); c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación, inmediatos anteriores a la integración del órgano directivo, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El requisito de la antigüedad en la actividad se encuentra cumplido por aquellos dirigentes que se encuentren gozando de licencia gremial por ocupar cargos representativos en el orden sindical o político.

Artículo 33°.- La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos semanas, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. La citación se hará por circular o por vía de Internet, con tres días de anticipación y con enunciación del temario. El día, la hora y el lugar de las reuniones ordinarias quincenales de la CD serán públicos. Por lo menos dos de esas reuniones de la Comisión Directiva deben realizarse, cada año, en ciudades distintas de su sede

habitual para facilitar y promover la participación o la atención de los asociados más alejados.

Artículo 34°.- La Comisión Directiva tendrá quórum con seis miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Artículo 35°.- En caso de renunciadas en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su composición y en un máximo de noventa (90) días de quedar sin quórum.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a), párrafo 6, del artículo 9° del decreto reglamentario N° 467/88.

Artículo 36°.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas a sus obligaciones que afecten al Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, asegurando su derecho de defensa, y la resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo 37°.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que ésta celebre;
- b) administrar el sindicato con austeridad y sin compartimentos estancos, de modo que todos los miembros estén obligados a explicar sus actividades y proyectos, con transparencia, y a recibir preguntas y colaboración de los restantes;
- c) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea en su más próxima reunión;
- d) nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

- e) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos;
- f) presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- g) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y al cuerpo de delegados, estableciendo el orden del día.
- h) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;
- i) disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea;
- j) designar a las personas que fiscalizarán las elecciones de delegados.
- k) designar a las autoridades de la obra social.
- l) constituir seccionales, dentro del ámbito de su jurisdicción las que funcionarán de acuerdo a un reglamento dictado al efecto con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 38º.- Son deberes y atribuciones del Secretario **General**:

- a) ejercer la representación legal del Sindicato;
- b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas;
- c) autorizar con el Secretario Tesorero las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero las órdenes de pago y los cheques;
- e) firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto.
- f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;
- g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva;
- h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.
- i) promover la participación del Sindicato en la vida social y alentar el encuentro con organizaciones sociales.

Artículo 39º.- Son deberes y atribuciones del Secretario **Adjunto**:

- a) colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo y sustituir al Secretario General en la firma de cheques, en los supuestos antes mencionados.
- b) coordinar el conjunto de actividades internas de la entidad, supervisar el cumplimiento de decisiones de la CD y las asambleas, y el funcionamiento de la Casa.
- c) organizar las reuniones de Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados, asambleas.

Artículo 40°.- Son deberes y atribuciones del Secretario **Gremial**:

- a) atender a la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención;
- b) vigilar el cumplimiento de los Convenios Colectivos y atender directamente la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, asistiendo en los casos de conflictos individuales y colectivos;
- c) representar a la organización ante organismos oficiales y entes patronales en defensa de los intereses de los afiliados en todos los asuntos de orden de acción gremial y reivindicativo;
- d) atender las consultas de los afiliados, asesorar y dar las instrucciones necesarias a los delegados y comisiones internas. Actuar en las negociaciones colectivas;
- e) promover la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de Encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal;
- f) presidir las deliberaciones del cuerpo de delegados;
- g) representar a la entidad en las comisiones intersindicales.

Artículo 41°.- Son deberes y atribuciones del Secretario **Administrativo y de Actas**:

- a) hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Comisión Directiva, librando los oficios y comunicaciones necesarias que suscribirá juntamente con el Secretario General;
- b) cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos cuerpos Orgánicos del Sindicato;
- c) conservar bajo su custodia personal el archivo de los documentos de valor del Sindicato;
- d) asegurar la provisión de útiles básicos y el funcionamiento de equipos y servicios.
- e) expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales o la Comisión Directiva, a petición de cualquier afiliado que lo formulara por escrito;
- f) cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar el registro de afiliados en el cual estarán inscriptos por rigurosos orden cronológico de admisión, todos los afiliados del Sindicato;
- g) informar al Tesorero mensualmente las altas y bajas producidas;
- h) elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de cada ejercicio y entregarlo oportunamente a la Comisión Revisora de Cuentas;
- i) redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, las que transcribirá en los libros correspondientes. Encargarse del cuidado y custodia de los libros de Actas de Asambleas y de Actas de Comisión Directiva.

Las obligaciones del Secretario Administrativo en tanto no afecten su carácter representativo, podrán ser delegadas en personal administrativo rentado del SETPyC de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto la Comisión Directiva.

Artículo 42°.- Son deberes y atribuciones del Secretario **Tesorero**:

- a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos del SETPyC;
- b) llevar los libros de contabilidad;
- c) presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago;
- e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero o Secretario de Acción Social, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

Artículo 43º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de **Acción Social, Turismo y Deportes**:

- a) atender a los servicios de turismo, gestoría previsional, prácticas deportivas y demás prestaciones de índole social que el Sindicato tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercitar;
- b) promover y coordinar las acciones tendientes a brindar una mejor calidad de vida a los trabajadores de prensa y sus grupos familiares;
- c) impulsar acciones para garantizar el acceso a la vivienda y a condiciones dignas de los afiliados;
- d) promover torneos, encuentros deportivos, y otros de índole social;
- e) mantener las relaciones con la obra social y verificar que la atención de los beneficiarios sea adecuada y ocuparse, en lo que a la entidad concierna, de las actividades cooperativas y mutualistas;

Artículo 44º. Son deberes y atribuciones del Secretario del **Interior y Delegaciones**:

- a) conocer la situación zonal y promover la organización de los trabajadores en todos los departamentos de la provincia;
- b) atender el conjunto de inquietudes y reclamos de los afiliados, así como propender a la defensa integral de los derechos gremiales y condiciones de trabajo de los trabajadores de los departamentos de la jurisdicción;
- c) promover la formación sindical de los trabajadores de prensa de la jurisdicción.

Artículo 45º. Son deberes y atribuciones del Secretario de **Prensa y Derechos Humanos**:

- a) elaborar y difundir las actividades sindicales, todo lo relacionado a la comunicación de ideas, comunicados oficiales que firmarán el secretario general y el secretario del área correspondiente;
- b) idear y supervisar la publicidad y difusión general de la organización por todos los medios;

- c) dirigir las publicaciones, ediciones y todo medio de comunicación del sindicato con carácter institucional y el sitio oficial en Internet;
- d) organizar y coordinar con asociaciones afines actividades vinculadas con la defensa de los derechos humanos;
- e) coordinar la acción con los distintos organismos de derechos humanos y promover en todos los ámbitos el respeto irrestricto de los derechos del hombre y la mujer;
- f) promover el juicio y castigo a todos los responsables de crímenes aberrantes en el ejercicio del poder;
- g) denunciar prácticas patronales que signifiquen cualquier clase de discriminación y contrarias a los derechos humanos.

Artículo 46°. Son deberes y atribuciones del Secretario de **Cultura y Capacitación**:

- a) crear y sostener un centro de estudios permanente y participativo sobre las problemáticas del periodismo y la comunicación social y promover lecturas y debates que generen conciencia sobre la importancia de los oficios del periodismo y la comunicación.
- b) atender a la programación y realización de actividades destinadas a la capacitación sindical y profesional de los afiliados y sus allegados; proyectar actividades culturales y el estudio de las ciencias sociales con el fin de propender al desarrollo de la cultura sindical de los afiliados;
- c) organizar cursos, seminarios, jornadas, congresos y toda otra actividad de capacitación y formación profesional, y relacionar a la Comisión Directiva y al Sindicato en general con las organizaciones educativas.

Artículo 47°. Son deberes y atribuciones del Secretario de **Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo**:

- a) producir informes, estudios y planes de acción tendientes al mejoramiento de los lugares y las condiciones;
- b) elaborar programas de capacitación sobre la materia juntamente con la secretaría respectiva;
- c) coordinar la tarea de los delegados en los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo;
- d) representar a la entidad ante los organismos del Estado que se ocupen de la materia.

Artículo 48°. Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración y asesoramiento que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las secretarías. En su carácter de miembros de la Comisión Directiva, asumen las responsabilidades propias de su función, conjuntamente con el resto de los integrantes del grupo.

Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo estime oportuno.

Capítulo VII -De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 49º.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 50º.- Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato. En caso de afección, se designarán los nuevos miembros por Asamblea, quienes durarán hasta cumplir el plazo del mandato de los anteriores miembros.

Artículo 51º.- Son deberes y atribuciones de la **Comisión Revisora de Cuentas**:

- a) revisar una vez cada dos meses, como mínimo, el movimiento de la caja y bancario de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota las explicaciones pertinentes y su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- c) de no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
- d) no resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a la Asamblea, con expresa mención del tema en el orden del día;
- e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social;
- f) todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo VIII -De la Junta Electoral

Artículo 52º.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirá un miembro suplente, que pasará a integrar la Junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el suplente como vocal.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las

exigidas para ser miembro de la comisión Directiva no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a los cargos sobre los que versa el proceso que fiscalizan.

Artículo 53°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la fiscalización y la marcha del proceso electoral, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral.

Capítulo IX -Del Cuerpo de Delegados

Artículo 54°.- El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario Gremial.

Artículo 55°.- El cuerpo de delegados funcionará como órgano consultivo no vinculante de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.

Artículo 56°.- Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, ante los órganos del sindicato y ante la Autoridad de Aplicación; transmitirán las inquietudes de los trabajadores a la Comisión Directiva y al empleador y difundirán las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la organización por intermedio del Secretario Gremial.

Artículo 57°.- Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años de edad como mínimo, un año de desempeño continuado en el establecimiento a la fecha de su elección y la misma antigüedad continua en su afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de sus mandantes, convocada por la comisión Directiva, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores habilitados para elegir delegado. Cuando existieran causas

fundadas podrá revocarse su mandato por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea extraordinaria. Cuando se tratase de hechos que requieran acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. En todos los casos, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente.

Capítulo X -De los Delegados a Congresos

Artículo 58°.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que esta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la comisión directiva. Deberán reunir iguales requisitos que los elegidos para Comisión Directiva, para ocupar dichos cargos.

Capítulo XI -Del Régimen Electoral

Artículo 59°.- La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores será establecida por la Comisión Directiva con no menos de noventa días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva, y con afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación de cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberán establecerse los cargos a cubrir, período del mandato, el día, el horario y los lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados salvo razones de fuerza mayor, así como el lugar, los días y horarios de atención de la Junta Electoral.

En este supuesto, los nuevos lugares deberán ser dados a conocer por los medios de publicidad más eficaces posibles de modo de garantizar la participación de los afiliados. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

Artículo 60°.- Tendrán derecho a votar los afiliados que:

- a) se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión o categoría durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del artículo 6° del decreto reglamentario N° 467/88.
- b) no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas por el sistema legal y por este estatuto. La elección se efectuará mediante voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 61°.- La Junta Electoral confeccionará dos padrones electorales, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad, y

lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.

Artículo 62°.- Las listas que pretendan participar de los comicios deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata. Cada lista deberá ser avalada

por el 3% de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas entregadas por la Junta Electoral, en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quién será el apoderado titular de cada lista y el suplente que podrá sustituirlo en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en los porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección, conforme los requisitos dispuestos en la ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Artículo 63°.- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de dos días hábiles de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

Artículo 64°.- Diez días hábiles antes de los comicios, la Junta Electoral designará un presidente y un vicepresidente para cada mesa electoral.

Artículo 65°.- En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto. Cada lista podrá designar fiscales generales afiliados, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

Artículo 66°.- La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

Artículo 67°.- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

Artículo 68°.- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

Artículo 69°.- Las autoridades electas asumirán sus cargos recibiendo de las autoridades salientes la entidad -en el caso de la Comisión Directiva- juntamente con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área - libros, documentación, útiles, etc.-, así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 70°.- Regirá supletoriamente la Ley N° 23.551, su decreto reglamentario y sus modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales y provinciales en lo que fuere compatible.

De la elección de delegados del personal

Artículo 71°.- La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus

inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

Artículo 72° - Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

Artículo 73°.- La elección será fiscalizada por los medios que disponga la Comisión Directiva, por intermedio de cualquiera de sus miembros.

Artículo 74°.- La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo del Sindicato, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.

Artículo 75°.- Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

Artículo 76°.- La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

Capítulo XII -Del Congreso General

Artículo 77°. Con carácter consultivo y abierto, a los fines de deliberar sobre las políticas generales de interés para la organización, se reunirá una vez al año el Congreso General conforme la convocatoria que realice la Comisión Directiva. Podrán intervenir libremente los afiliados a la organización, los que revistarán el carácter de participantes y los periodistas, comunicadores y trabajadores de la comunicación en general no afiliados, los que revestirán el carácter de asistentes. Podrán presentarse ponencias oficiales y libres sobre los temas propuestos para la consideración y sobre todo otro asunto que a juicio de los congresales resulte pertinente. Las resoluciones del Congreso serán recomendaciones no vinculantes.

Artículo 78°. Para el Congreso General se cursarán invitaciones a sindicatos de prensa de la región, a fin de coordinar políticas gremiales en conjunto.

Capítulo XIII -Del patrimonio

Artículo 79°.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por Asamblea;
- b) las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo;
- c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto.

Artículo 80°.- Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en una o más instituciones bancarias o financieras que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero o Secretario de Acción Social.

Capítulo XIV -De la reforma del estatuto

Artículo 81° - La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el alcance, número de artículo y el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. La Comisión Directiva a través del Secretario General, se encuentra autorizada a efectuar aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Capítulo XV -De la disolución

Artículo 82°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 83°.- De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato, que previo aceptación de la designación procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad, con los fondos disponibles procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado a la Asociación Cooperadora del Hospital San Martín de Paraná. Si la entidad no estuviera afiliada a entidades de grado superior, dicho remanente será entregado directamente a la Asociación Cooperadora del Hospital San Martín de Paraná. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán las registraciones contables y balances finales.

Capítulo XVI –Disposiciones transitorias

Artículo 84°.- Se faculta a la Comisión Directiva Provisoria del Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación –SETPyC– a realizar las gestiones legales destinadas a lograr la aprobación del presente estatuto, con la autorización a que introduzca las modificaciones de forma.

Artículo 85°.- Todos los asociados están habilitados para elegir y ser elegidos en las elecciones que determine la Junta Electoral, para formalizar la primera Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados.